

San Borja, 03 de Febrero de 2025

RESOLUCION N° -2025-GEG/INDECOPI

VISTOS: La Carta N° 001-2025/SITRAORI del Sindicato de Trabajadores de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – SITRAORI, el Informe N° 000058-ORH/INDECOPI, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000045-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, se reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos, entre otros;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 8 de dicha Ley N° 31188, dispone que son representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada en el sector público, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de otro lado, el numeral 1 del artículo 3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, define a la "Representación Empleadora" en la negociación colectiva en el Sector Público, como aquella conformada, entre otros, por los representantes designados por las entidades empleadoras, en la negociación descentralizada, para participar en la Comisión Negociadora. Siendo pertinente precisar que el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos, define a la negociación colectiva a nivel descentralizado, como aquella que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración;

Que, adicionalmente, el artículo 12 de dichos Lineamientos dispone que la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical, así como, que en el acto que se dispone dicha conformación, se designa al presidente de la misma; precisando a través del numeral 16.3 de su artículo 16, que en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora es designado/a por el Titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, corresponde señalar que el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, estando al artículo 49 del

Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en concordancia con el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del INDECOPI;

Que, en dicho marco y mediante el Informe N° 000058-2025-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos sustenta y propone la designación de los miembros integrantes de la comisión negociadora que representará a la entidad en la negociación colectiva del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – SITRAORI;

Que, mediante el Informe N° 000045-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Gerenta General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emita el acto administrativo que conforme la Representación Empleadora del INDECOPI para participar en la negociación colectiva descentralizada ante el Sindicato de Trabajadores de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – SITRAORI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2013-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Representación Empleadora del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para participar en la negociación colectiva descentralizada con el Sindicato de Trabajadores de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – SITRAORI, la que queda integrada de la siguiente manera:

- i) Presidente/a de la Representación Empleadora:**
Titular: Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien actúa como Presidente/a.
Suplente: Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas.
- ii) Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora**
Titular: Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos.
Suplente: Jefe/a de la Unidad de Planeamiento Presupuesto e Inversiones.
- iii) Titular:** Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
Suplente: Jefe/a de la Unidad de Finanzas y Contabilidad.

Artículo 2.- Los mencionados integrantes cuentan con las facultades para participar en las etapas de trato directo y conciliación, pudiendo practicar todos los actos procesales

propios de estas y suscribir cualquier acuerdo, incluso la convención colectiva, en el marco de la normativa aplicable

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores señalados en el artículo 1, así como, al Sindicato de Trabajadores de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – SITRAORI.

Regístrese y comuníquese.

TERESA LILIANA TRASMONTA ABANTO
Gerenta General